

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 10 de noviembre de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente expediente Ejecutivo a Continuación de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por las señoras Yolanda Trujillo Guanume y Anais Colmenares Martínez en contra de Transportes Rápido Tolima S.A.

Sirvase proveer,

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.:** Ejecutivo a continuación Responsabilidad Civil Extracontractual

**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2010 00075 00

**RESUELVE SOLICITUD**

Mediante escrito que antecede, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., solicitó dar respuesta al oficio No. OCCES22-AZ04106 de fecha 15/07/2019 y en el cual se requirió a este despacho judicial para que informara el diligenciamiento del oficio circular No. 1186 del 13/05/2019 librado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, Tolima dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No. 2009-00849-00.

De lo anteriormente indicado, advierte el despacho que mediante auto de fecha 16/09/2016 se dispuso informar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 2292 del 07/09/2016, ***sí surtió efectos*** en el presente proceso, por no existir igual medida en este asunto – folio 192 cuaderno 7.

Bien. Revisado el expediente, se logró establecer que el 16/09/2019 fue allegado el oficio No. OCCES19-AZ04877 del 15/08/2019 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y el oficio circular 1186 del 13/05/2019 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, Tolima – *vistos a folios 332 a 335 del cuaderno 7* –; sin embargo, no se evidenció en el proceso la radicación del oficio No. OCCES22-AZ04106 de fecha 15/07/2019 proveniente del Juzgado 1º de Ejecución de Sentencias de Bogotá, razón por la cual el despacho no procedió a dar respuesta a su requerimiento, se reitera, por

cuanto dicho oficio no fue allegado a este despacho judicial y por lo tanto, al presente expediente.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, Tolima, en el oficio circular No. 13/05/2019 respecto a la terminación del proceso por desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares decretadas y comunicadas a este despacho mediante oficio No. 2292 del 07/09/2016, téngase en cuenta dicha comunicación para todos los efectos procesales pertinentes y póngase en conocimiento a las partes dicho ordenamiento.

Por secretaría infórmese del presente auto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e28f13c101abf79c483be2590d8b6562f5e6968ad808575200a85aea91ac51**

Documento generado en 11/11/2022 08:55:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**